



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00064-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARILENY CAUSIMANSE
CANTUCA en representación del menor M. M. C. contra el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de la apoderada judicial del demandado, informando que ha cancelado la totalidad de la deuda, como soporte aporta recibió de consignación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO No. 719

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2022-00064-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que la apoderada judicial del señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ, ha presentado recibo de consignación por concepto de pago total de lo adeudado por la suma de \$4.614.737 destinado a cubrir el saldo adeudado, según liquidación del crédito realizada por el despacho y puesta a disposición mediante auto 552 del 20 de marzo del presente año.

Dado lo anterior, es claro que se satisfizo la obligación por parte del señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ, pues con el recibo arrimado al plenario da cuenta del pago total de la obligación, por lo que considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del CGP que reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00064-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARILENY CAUSIMANSE CANTUCA en representación del menor M. M. C. contra el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ

remanente”.

Consecuente con lo anterior, se terminará el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, ordenada mediante auto 438 del 7 de marzo de 2022.

De la medida de embargo decretada sobre el 50% del salario que devenga el señor ALVARO EFREN MUÑOZ CAICEDO padre del aquí demandado la misma ya fue levantada en virtud de que se ordenó reponer para revocar el auto 438 que libró mandamiento ejecutivo contra el señor ALVARO EFREN MUÑOZ CAICEDO, desvinculándolo de la demanda y en consecuencia dirigiendo la orden de pago contra el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, no sin antes exhortar el demandado para que de cumplimiento al suministro de la cuota alimentaria, inclusive que el mes de abril ya se ha causado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito reseñado y el recibo de consignación aportado para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora MARILENY CAUSIMANSE CANTUCA contra el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ teniendo en cuenta lo expresado en el cuerpo de este proveído.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país del señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ, ordenada mediante auto 438 del 7 de marzo de 2022.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00064-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARILENY CAUSIMANSE
CANTUCA en representación del menor M. M. C. contra el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ

CUARTO: Exhortar al demandado para que en lo sucesivo se abstenga de incumplir con el suministro de la cuota alimentaria a fin de evitar nuevos trámites judiciales en su contra, inclusive que cancele el mes de abril que ya se ha causado.

QUINTO.- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8a37158ce788cd7cf0eb4f26b896860e7bf38dc473d1a303a0a55195e3b929**

Documento generado en 12/04/2024 01:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>